

**BANCADA PARLAMENTARIA**

**ACCIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**LEY QUE RESTITUYE Y FORTALECE LAS  
COMPETENCIAS Y DESEMPEÑO A LOS  
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES  
CESADOS POR APLICACIÓN DEL  
DECRETO SUPREMO 003-2014-ED,  
ESTABLECIENDO LA EVALUACIÓN POR  
DESEMPEÑO.**

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular a iniciativa del congresista **ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE RESTITUYE Y FORTALECE LAS COMPETENCIAS Y  
DESEMPEÑO A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CESADOS POR  
APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO 003-2014-ED, ESTABLECIENDO  
LA EVALUACIÓN POR DESEMPEÑO.**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto restituir y fortalecer las competencias y desempeños de aquellos docentes que ejercieron cargos directivos en instituciones educativas de educación básica y que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED; otorgándoles la oportunidad de ser sometidos a una evaluación por desempeño a fin de garantizar la meritocracia, la idoneidad profesional, la transparencia, objetividad y confiabilidad del proceso de evaluación.

## **Artículo 2. Incorporación de los directores y subdirectores**

- 2.1. El Ministerio de Educación, de acuerdo con sus funciones, competencias y atribuciones, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
- a. Acreditar tener el título de profesor o de licenciado en educación.
  - b. Acreditar diez (10) años de experiencia en el sector educación, y mínimo tres (03) años de experiencia en gestión relacionada con cargos directivos y jerárquicos en educación.
  - c. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
  - d. No haber sido condenado por delito doloso.
  - e. No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 2.2 El proceso de reposición se inicia a solicitud de parte, y se efectúa en la misma plaza que venían ocupando como directivo, siempre y cuando ésta se encuentre vacante; caso contrario la reposición se efectúa en plaza vacante dentro de la misma jurisdicción de la UGEL correspondiente. Para tales efectos, el Ministerio de Educación debe publicar las plazas vacantes, de acuerdo a la información proporcionada a través del NEXUS

por cada Dirección Regional de Educación (DRE) y por cada Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

- 2.3 Los directores y subdirectores reincorporados ejercen sus funciones por un periodo de tres (03) años. Al término del plazo, son evaluados de forma obligatoria mediante una evaluación de desempeño en el cargo. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación o no presentarse a la evaluación, determina su retorno al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o, de ser el caso, en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución.

### **Artículo 3. Evaluación de desempeño**

- 3.1. La evaluación de desempeño es de carácter obligatorio, global, táctico y constante para establecer el cumplimiento de los objetivos y funciones de los directores y subdirectores con el objeto de garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia en el desempeño de los cargos directivos.
- 3.2. La finalidad de la evaluación de desempeño es fortalecer y optimizar la gestión educativa a partir del liderazgo pedagógico directivo, centrado en el logro de los aprendizajes de los alumnos y en la participación democrática de toda la comunidad educativa.
- 3.3. El Ministerio de Educación establece los criterios, indicadores e instrumentos de evaluación; tomando en consideración las siguientes dimensiones:
- a. Planificación curricular colegiada que permita acreditar que el personal docente cuente con las unidades didácticas y sesiones de aprendizaje debidamente planificadas.
  - b. Motivación, acompañamiento y fortalecimiento del trabajo docente.
  - c. Monitoreo del trabajo docente en el aula.
  - d. Seguimiento y mejora de los aprendizajes.
  - e. Participación democrática de la comunidad educativa.



## BANCADA PARLAMENTARIA

### ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- f. Clima escolar.
- g. Convivencia escolar.
- h. Seguridad y salubridad.
- 1. Gestión de recursos educativos.
- j. Matricula y permanencia educativa
- k. Gestión óptima y transparente de los recursos financieros.

#### **Artículo 4. Capacitación**

- 4.1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación, organiza y realiza acciones de capacitación a través de cursos, talleres y diplomados a favor de los directores y subdirectores para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- 4.2. La capacitación tiene por objeto desarrollar y fortalecer las competencias y capacidades profesionales para el buen desempeño directivo; mejorando los aspectos personales, pedagógicos, administrativos, financieros y organizacionales para el ejercicio eficiente y eficaz del liderazgo pedagógico.
- 4.3. Para la evaluación por desempeño es condición necesaria que el director y subdirector haya sido previamente capacitado.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **PRIMERA. Plazo de reposición**

El Ministerio de Educación en un plazo no mayor de 60 días calendarios, contados a partir de la solicitud de reposición, procede a reponer en sus cargos a los directores y subdirectores de instituciones educativas de educación básica y técnico productiva que fueron cesados por aplicación del Decreto Supremo 003-2014-ED. Transcurrido el plazo sin que haya procedido la reposición, los



## BANCADA PARLAMENTARIA

### ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

directores y subdirectores recibirán la bonificación correspondiente al desempeño de cargo de director y subdirector por una jornada de trabajo de 40 horas.

### SEGUNDA. Reglamentación

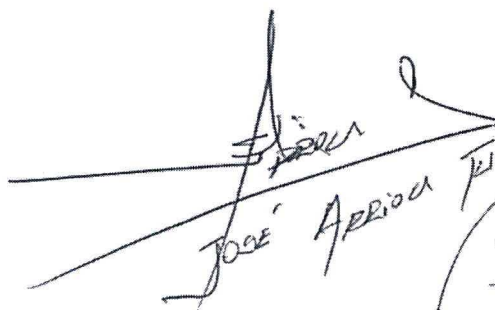
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de los sesenta (60) días calendario de su entrada en vigencia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### SEGUNDA.- Extinción de procesos administradores disciplinarios y sanciones

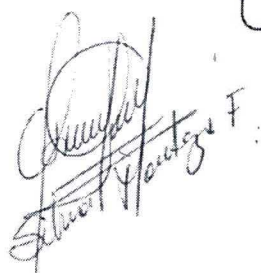
Déjese sin efecto todo procedimiento administrativo disciplinario en trámite y las sanciones disciplinarias impuestas a los directores y subdirectores, originados por actos de resistencia a la aplicación del Decreto Supremo 003-2014-MINEDU, las mismas que son retiradas de su legajo personal.

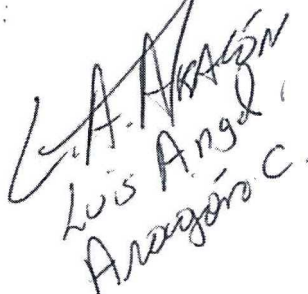
Lima, Setiembre del 2022.

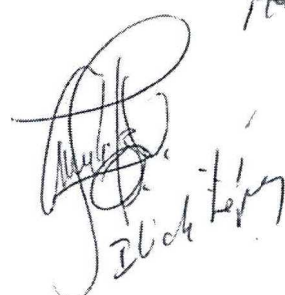
  
JOSE ARRIOLA FLORES

  
Elvis Vergara M.

  
ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA  
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR  
BANCADA "ACCIÓN POPULAR"

  
Silvio Vergara F.

  
Luis Ángel Aragón C.

  
Erick Lora



# **BANCADA PARLAMENTARIA** **ACCIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

### **I.- ANTECEDENTES**

Los antecedentes que tenemos sobre esta iniciativa legislativa, tenemos el proyecto de Ley 2311/2017-CR, de autoria del congresista VELASQUEZ QUESQUÉN ANGEL, donde su iniciativa se sustentaba sobre un estudio que se hizo en la Comisión de Educación en el periodo Legislativo 2016-2017, señalando que se debe de restaurar el derecho de los directores y subdirectores que habían sido vulnerado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU.

Para mayor entendimiento se proyecta el cuadro siguiente donde se distinguirá las normas que regularon el acceso a los cargos de directores y sub directores.

| NORMAS QUE REGULAN EL ACCESO A CARGOS DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley N° 29944<br>(Texto original)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ley 29944<br>(Texto vigente)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | DS 003-2014-ED que modifica el DS 004-2013-ED- Reglamento de la Ley N° 29944, incorporando la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Artículo 33. El acceso a cargos y periodo de gestión</b></p> <p><i>El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de tres años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente</i></p> <p><i>Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y Director o Jefe de Gestión Pedagógica son evaluados anualmente para determinar su continuidad. Excepcionalmente, dicha evaluación se puede realizar en periodos menores</i></p> <p><i>El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial</i></p> | <p><b>Artículo 33. El acceso a cargos y periodo de gestión</b></p> <p>El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años. Al término del periodo de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un periodo adicional, o su retorno al cargo docente</p> <p>El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial "</p> | <p><b>DECIMA PRIMERA: Procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en Instituciones Educativas</b></p> <p>Los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo</p> <p>La superación de dicha evaluación determina la asignación de la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente</p> <p>Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en esta evaluación excepcional serán aprobados por el MINEDU mediante Resolución Ministerial</p> <p>Los profesores que i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional ii) sean</p> |



# **BANCADA PARLAMENTARIA** **ACCIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>retrados del procedimiento de evaluación.</p> <p>iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el MINEDU para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014, retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será reubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región.</p> <p>Se declararán vacantes las plazas ocupadas por los profesores que se encuentren en alguna de las condiciones descritas en el párrafo precedente y se incorporarán en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley. En dicha convocatoria podrán presentarse los profesores mencionados en el párrafo precedente.</p> <p>Los profesores que ocupan cargos directivos por encargo se rigen por lo dispuesto en el subcapítulo IV del Capítulo XIV del presente Reglamento.</p> |
| <p><b>Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo</b></p> <p><i>El desempeño del profesor en el cargo es evaluado al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.</i></p> <p><i>El profesor que no se presenta a la evaluación de desempeño en el cargo sin causa justificada retorna al cargo docente (*)</i></p> | <p><b>"Artículo 38. Evaluación del desempeño en el cargo"</b></p> <p><i>El desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente.</i></p> <p><i>Los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad."</i></p> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, contempla que para alcanzar el objetivo de mejorar la calidad de la educación es necesario contar con una carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo laboral que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.



## BANCADA PARLAMENTARIA

### ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Uno de los objetivos de la Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, busca garantizar la idoneidad de los profesores y autoridades educativas y su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno a recibir una educación de calidad. En atención a lo expuesto, contempla las evaluaciones para el acceso a la carrera magisterial, la misma que está estructurada en torno a ocho (08) escalas magisteriales y cuatro (04) áreas de desempeño laboral, siendo su remuneración acorde a la escala.

La norma en mención guarda consonancia con la política priorizada del Sector Educación 2016, que prescribe la formación y desempeño docente en el marco de una carrera pública renovada, siendo su objetivo estratégico asegurar el desarrollo profesional docente, revalorando su papel, en el marco de una carrera pública centrada en el desempeño responsable y efectivo, así como de una formación continua integral.

La Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, dispone que en la primera convocatoria de concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas, podrán participar excepcionalmente:

- (i) Profesores de la segunda escala magisterial,
- (ii) Profesores que se encontraban en el tercer nivel de la Ley N° 24029 y,
- (iii) Profesores del segundo nivel que se encontraban encargados como directores pertenecientes a la Ley N° 24029

Para lo cual debían cumplir con el tiempo de servicios y los requisitos señalados al momento de la convocatoria. Su permanencia en el cargo se encontraba sujeta a las reglas contempladas en dicha Ley.

Esta reforma basada en la meritocracia buscaba resolver la problemática de no contar con directores y subdirectores idóneos al interior de las instituciones públicas. En atención a este factor crítico, la Ley establece requisitos para postular a los diferentes cargos a ser incorporados en la Carrera Magisterial.



## BANCADA PARLAMENTARIA

ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

En tal virtud, a fin de garantizar el desarrollo del concurso dispuesto por la Ley de la Reforma Magisterial<sup>1</sup> y su Reglamento<sup>2</sup>, además de la continuidad del servicio educativo durante el año 2014, se estableció una excepción a través del DS 003-2014-ED, norma que regulaba el procedimiento de evaluación excepcional. Este procedimiento tenía como finalidad que los profesores que venían desempeñando funciones directivas en el marco de las normas derogadas por la Ley de la Reforma Magisterial y recibían sus asignaciones por los montos y bajo las condiciones en que fueron otorgadas, puedan nivelar sus asignaciones con las de director y subdirector de instituciones educativas. La consecución era que aquellos directivos que demostraran tener habilidades para ejercer funciones directivas con propiedad, se mantengan en las instituciones educativas que ya conocían, valorando de este modo su conocimiento de la institución y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa, aspectos que se pierden con candidatos nuevos.

El Decreto Supremo en mención alcanzaba también a los profesores que ejercían funciones directivas en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas en el marco de las normas derogadas.

De lo expuesto, se evidencia que el acceso a las plazas de directores y subdirectores desde el año 1994 se realiza mediante concurso, encontrándose los nombramientos obtenidos en dichos cargos, sujetos a un plazo de vigencia, transcurrido el cual, debía concursarse nuevamente para ocupar dicha plaza o ser ratificados, previa evaluación, según la norma bajo la cual se realizó el nombramiento. Se buscaba garantizar el mérito y la capacidad de los profesores.

Cabe resaltar, que la meritocracia en la educación es importante porque reconoce las competencias y esfuerzos válidamente demostrados por los docentes a través de los cuales se busca mejorar la calidad del servicio de educación, es decir, se privilegia la idoneidad de los profesores a fin de incidir en la calidad de la educación. La meritocracia en la educación pública influye no

---

<sup>1</sup> Ley 29944

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2013-ED



## BANCADA PARLAMENTARIA

ACCIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

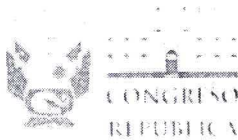
sólo en el aspecto formativo o social del individuo, sus efectos abarcan también el ámbito económico debido a que sus efectos se ven en la educación del individuo que necesariamente repercutirá en la productividad, en la inserción laboral y de estándares que permitan superar las brechas de desigualdad.

Sin embargo, es necesario enfatizar que la verdadera meritocracia no puede ni debe dejar de lado valorar a los docentes según su valía personal, su creatividad, su etnia y la capacidad de adaptarse al contexto del momento con sus estudiantes; dejando de privilegiar el memorismo por encima de las fortalezas del docente y de las estrategias que éste pueda desarrollar para alcanzar los objetivos formativos en sus estudiantes. La meritocracia debe estar contextualizada en la realidad educativa; por lo tanto, las evaluaciones deben ser diferenciadas, considerando la realidad de las zonas rurales del país, y sus factores limitantes. Así también, no debe de ser considerada para favorecer a un grupo y perjudicar a otros, sino para develar la realidad sobre la cual impartir políticas públicas de formación continua docente y así brindar el acompañamiento pedagógico necesario para el desarrollo profesional del docente que incidirá en el servicio brindado y por ende en la formación de sus estudiantes y en el cierre de brechas.

## II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

Con la aprobación del presente proyecto de Ley, no se contraviene ninguna norma vigente de nuestro ordenamiento jurídico y se encuadra con los lineamientos constitucionales de nuestra Constitución Política del Perú, respecto a la dignidad de la persona y a la promoción de las condiciones para el progreso social y económico del trabajador.

En ese sentido se busca fortalecer las capacidades de los directores y subdirectores, mejorando el dominio y competencias, con la finalidad de mejorar la gestión educativa de manera efectiva.



## **BANCADA PARLAMENTARIA**

### **ACCIÓN POPULAR**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

### **III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO**

Esta iniciativa legislativa no genera gasto en el erario público, pues la plaza de los Directores y Sub directores se encuentran debidamente presupuestados, estando incorporados en el presupuesto anual, y el beneficio que se va a conseguir con este proyecto de Ley, se tratar de recuperar los conocimientos y experiencias de los directores y subdirectores que fueron agraviados y cesados por el D. S. N° 003-2014-MINEDU.

### **IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

Este proyecto de Ley tiene vinculación con el acuerdo Nacional, pues esta busca la promoción de la igual de oportunidades y acceso a una educación de calidad, las mismas que están establecidas en el Acuerdo Nacional.